



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que está pendiente de darle continuación al presente asunto, conforme a la notificación personal realizada a la parte pasiva demandada y vinculada, quienes guardaron silencio dentro del término que tenían para contestar y tampoco se designó apoderado judicial por parte de los mismos que los representara, tal como fue requerido en auto del 13 de diciembre del 2021 como consta en el pdf26 del cuaderno virtual y la notificación personal realizada por la secretaría del Despacho visible a folio 28.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por no contestada la demanda por la parte pasiva demandada y vinculada conforme a la notificación personal realizada por la secretaría del Despacho visible a PDF28 del cuaderno virtual por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. En firme la presente providencia, continúese con el trámite procesal.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLAIM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f725179da7fc2d3a951b89dcaaadd9264a51277dc8903e443bab7621804d9b87**

Documento generado en 13/02/2023 11:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>